Decreto No. 094
(Septiembre 7 de 2020)

"Por el cual se suspende la atención al público de manera presencial y suspenden términos dentro de las actuaciones administrativas que cursan en la Secretaria de Gobierno y las dependencias adscritas: Comisaria de Familia e Inspección de Policía Municipal de la Alcaldía Municipal de Guaitarilla.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE GUAITARILLA – NARIÑO,

en uso de sus atribuciones legales y en especial artículo 315 de la Constitución Política, Articulo 91 de la Ley 136 de 1994 y Decreto 1168 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida en su honra bienes creencias y demás derechos y libertades.

Que en el Parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 1523 del 2012 " Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de gestión del riesgo de desastre y se dictan otras disposiciones", se prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo.

Que el artículo 3° ídem disponen que entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo se encuentra el principio de protección, en virtud del cual "Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y a sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados".

Que el artículo 12 ibídem, establece que: "Los Gobernadores y Alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción".

Que el articulo 14 ibídem, dispone "Los alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefe de la Administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio. El alcalde como conductor de desarrollo local es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en

el distrito o municipio incluyendo el conocimiento y la reducción de riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción".

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, a través de la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria por causa de la enfermedad COVID - 19 y adoptó medidas para hacerle frente a su propagación.

Que mediante Resolución 1462 de 26 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social estableció la prórroga de la emergencia sanitaria por covid-19 hasta el próximo 30 de noviembre y de igual manera establece que esta prórroga podrá finalizar antes de la fecha señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, en caso de estas persistir o incrementarse, el término podrá prorrogarse nuevamente.

Que mediante Decreto No. 1168 de 25 de agosto de 2020, el Gobierno Nacional determina la regulación de la fase de asilamiento selectivo y distanciamiento individual responsable en el territorio nacional en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus.

Que de acuerdo a la clasificación del Ministerio de Salud y Protección Social establecida con fuente en los cálculos MSPS- Dirección de Epidemiología y Demografía (caso confirmados y Positividad COVID – INS Proyecciones población DANE), el Municipio de Guaitarilla a la fecha de expedición del presente decreto se encuentra catalogado como municipio de alta afectación.

Que el artículo 202 ibídem, respecto a la COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD, preceptúa lo siguiente:

"Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estos públicas o privadas.

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.

7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios...

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja".

Que 4 funcionarios de la Alcaldía Municipal de Nariño reportan caso positivo de COVID 19, por lo que para controlar y reducir los factores de riesgo de contagio y prevenir las consecuencias negativas del COVID-19 dadas las condiciones de su propagación, es necesario adoptar medidas de suspensión de atención al público y términos de actuaciones administrativas en la Secretaria de Gobierno y dependencias adscritas: Comisaria de Familia e Inspección de Policía, desde el día lunes 7 a día viernes 11 de septiembre de 2020.

Que corresponde al Alcalde Municipal como primera autoridad de policía en la ciudad, adoptar las medidas y utilizar los medios de policía necesarios para conservar el orden público garantizar la seguridad ciudadana la protección de los derechos y libertades públicas y la salud pública y por lo tanto en aplicación del artículos 4 y 8 del Decreto 1168 de 2020, los funcionarios y contratistas que trabajen en dichas dependencias desarrollarán sus funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Guaitarilla- Nariño:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender la atención al público de manera presencial en todas las dependencias de la Administración municipal de Guaitarilla desde el día lunes 7 a día viernes 11 de septiembre de 2020, como consecuencia de la emergencia sanitaria y exhortar a todos los ciudadanos a que presenten sus peticiones haciendo uso de los medios técnicos y tecnológicos, previstos y dispuestos por la Alcaldía Municipal, con el fin de cumplir con las medidas de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable.

ARTÍCULO SEGUNDO: Suspender los términos de las actuaciones administrativas que se estén adelantando en la Secretaria de Gobierno y dependencias adscritas: Comisaria de Familia e Inspección de Policía, a partir de las 8:00 horas del día lunes 7 hasta las 16:00 horas del día viernes 11 de septiembre de 2020.

ARTICULO TERCERO: Copia de este decreto deberá reposar en todas y cada una de las actuaciones administrativas que requieran esta formalidad.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS YOVANI BASTIDAS SAMUDIO
Alcalde Municipal.

Elaboró: Armando Benavides, Asesor Jurídico
Aprobó: Carlos Yovani Bastidas Samudio, Alcalde